

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el Artículo 3º del Reglamento General de Policía aprobado por Ley N° 5.654, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º.- La Policía depende del Poder Ejecutivo y directamente del Ministerio de Seguridad y Justicia.”.-

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer que toda mención en el Reglamento General de Policía aprobado por Ley N° 5654, las leyes, decretos y resoluciones dictados en su consecuencia de fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley de Ministerios N° 11.135, que refiera al Ministerio de Gobierno o al Ministerio de Gobierno y Justicia se entenderá que refiere al Ministerio de Seguridad y Justicia.-

**ARTÍCULO 3º.-** Modifíquese el Artículo 19º del Reglamento General de Policía aprobado por Ley 5.654, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 19º: La organización de la Policía de Entre Ríos será la siguiente:

COMANDO:

1º.- Jefe de la Policía de la Provincia de Entre Ríos. 2º.- Sub Jefe de Policía de la Provincia.

DIRECCIONES:

Que dependerán operativa y administrativamente del Señor Jefe de Policía de Provincia, a saber:

1º Dirección General de Operaciones y Seguridad Pública.

2º Dirección General de Ayudantía, Planeamiento y Desarrollo Estratégico. 3º Dirección General de Institutos Policiales.

4º Dirección General de Administración y Logística. 5º Dirección General de Personal.

6º Dirección General de Policía Científica.

7º Dirección General de Prevención y Seguridad Vial.

8º Dirección General de Asuntos Internos.

9º Dirección General de Drogas Peligrosas.

10º Dirección General de Prevención de Delitos Rurales.

11º Dirección General de Investigaciones e Inteligencia Criminal.

12º Dirección General Departamentales del Paraná, la cual en su organización y competencia abarcará las Jefaturas Departamentales La Paz, Paraná, Villaguay, Feliciano, Diamante, Nogoyá, Victoria, Gualeguay y Tala.

13° Dirección General Departamentales del Uruguay, la cual en su organización y competencia abarcará las Jefaturas Departamentales Federación, Federal, Concordia, San Salvador, Colon, Uruguay, Gualeguaychú, e Islas del Ibicuy.

#### JEFATURAS DEPARTAMENTALES

1°.-Jefe de Policía Departamental.

2°.-Sub Jefe de Policía Departamental. ”.-

**ARTÍCULO 4°.-** Derogase el Artículo 37° ter de la Ley N° 5.654 incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 8.606.-

**ARTÍCULO 5°.-** Reemplazar en toda disposición del Reglamento General de Policía aprobado por Ley N° 5.654, sus modificatorias, Decretos reglamentarios y Resoluciones, la mención “División Asesoría Letrada”, la cual deberá ser reemplazada por la expresión “División de Asuntos Jurídicos” y disponer que la misma dependerá directamente del Jefe de Policía de la Provincia.-

**ARTÍCULO 6°.-** Crear la División Análisis y Prospectiva que dependerá directamente del Jefe de Policía de la Provincia.-

**ARTÍCULO 7°.-** Modifíquese el Artículo 39° del Reglamento General de Policía aprobado por Ley 5.654, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 39°: Dependerán directamente del Jefe de Policía de la Provincia a través de la Dirección Ayudantía General, los siguientes organismos técnicos permanentes:

1°) - División Secretaria.

2°) - División Servicio Médico Sanitario. 3°) - Sección Banda.

4°) - División Relaciones Públicas, Prensa y Ceremonial.”.-

**ARTÍCULO 8°.-** Incorpórese al Reglamento General de Policía aprobado por Ley N° 5654, el siguiente artículo:

“ARTICULO 46 bis: La División Análisis y Prospectiva, que dependerá directamente de la Jefatura de Policía de la Provincia y tendrá las funciones y la organización que le corresponda de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto dicte el Jefe de Policía de la Provincia”.-

**ARTÍCULO 9°.-** Modifíquese en toda parte que corresponda del texto del Reglamento General de Policía aprobado por Ley N° 5.654, la denominación dada a las Direcciones por su homónima en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente.-

**ARTÍCULO 10°.-** Facúltese a la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, que la instrumentación de la presente norma legal implique para el ejercicio.-

**ARTÍCULO 11°.-** Facúltese al Poder Ejecutivo a ordenar las disposiciones de la Ley 5.654 y modificatorias, incluidas las que se introducen por la presente.-

**ARTÍCULO 12°.-** Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 5 de diciembre de 2024.-**

**ALICIA G. ALUANI**  
Presidente Cámara Senadores

**SERGIO GUSTAVO AVERO**  
Secretario Cámara Senadores

**GUSTAVO HEIN**  
Presidente Cámara de Diputados

**JULIA GARIONI ORSUZA**  
Secretaria Cámara Diputados